

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00376-00

Cumplidas las exigencias legales, en especial las previstas en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, DUR nro.1073 de 2015, el Juzgado ADMITE la anterior demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con fines de utilidad pública, instaurada por GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP en contra de EUGENIO CELIS BARACALDO y GRACIELA ACERO DE CELIS.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de (3) días y notifíquese este auto en legal forma conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50N-20461847. Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PRIVADOS de la zona respectiva (cfr. art. 2.2.3.7.5.3. núm. 1 del Decreto 1073 de 2015. Ofíciense.

De conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, se autoriza el ingreso y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con Sentencia C-330 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y por considerarlo necesario para la toma de la decisión, comisionese al juez promiscuo municipal de Subachoque – Cundinamarca para

adelantar la inspección judicial con intervención pericial sobre la franja de terreno requerida del predio rural denominado LOTE LA UVITA, ubicado en la vereda CANICA, jurisdicción del municipio de SUBACHOQUE, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20461847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ zona NORTE, cuya propiedad está a nombre de los demandados EUGENIO CELIS BARACALDO y GRACIELA ACERO DE CELIS; franja de terreno cuyas especificaciones, medidas y linderos específicas se encuentran descritas en la pretensión primera de la demanda. La inspección judicial tendrá por objeto de identificar plenamente el inmueble por su ubicación, medidas y linderos, determinar quiénes son los ocupantes actuales del predio; realizar un reconocimiento de la zona objeto del gravamen. Para dichos fines se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 236 del Código General del Proceso.

De otro lado, Oficiese al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para que proceda a convertir el título judicial que se encuentra con ese despacho bajo el radicado 11001418901320200071500 (Folio 37 archivo 002). Lo anterior de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía nro.1073 de 2015.

Se reconoce al abogado **Edna María Guillen Moreno** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9414ee9d9b86b1396ca52e6beca6974e01f4021d65874816d99114f5cd741de

Documento generado en 17/05/2022 03:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**